

CAPITULO XIII
DE LAS FACULTADES COMUNES DE LOS TITULARES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 22. Al frente de cada departamento, habrá un encargado o titular, quien será designado por el Presidente(a) de la Junta; quienes a su vez contaran con auxiliares de departamento para el apoyo en el despacho de los asuntos y tareas que le competen al departamento, o en su defecto para el desempeño de sus funciones podrán ser auxiliados a su vez por la presidenta del organismo, la coordinadora de programas, el Director General, Jefes de Departamento, o instituciones afines, así como, por el personal que sea necesario.

ARTÍCULO 23. Correspondiente a los titulares y sus homólogos las siguientes facultades comunes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas al departamento a su cargo.
- II. Planear, normar y evaluar los programas y aspectos técnicos de los servicios que se desconcentren y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con otras direcciones e instituciones y con la participación del departamento de asuntos jurídicos.
- III. Proporcionar la información, los datos, la operación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridas internamente o por otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como instituciones de asistencia privada.
- IV. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con la competencia de los demás departamentos.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Departamento a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para su optimización y racionalización.
- VI. Rendir informes y presentar la documentación que requiera el Órgano de control interno dentro de los plazos que sean fijos.
- VII. Las demás que contemplen en disposiciones legales y de manera supletoria el reglamento interno de DIF Estatal.